

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

S. E. I., el Obispo mi Señor, ha conferido la Prima clerical Tonsura y celebrado órdenes generales en la iglesia de Santa Marta de esta Ciudad, los dias catorce y quince del actual, habiendo sido promovidos:

A la Prima clerical Tonsura:

- D. Andrés del Campo, natural de esta Ciudad,
 Angel San Roman, de Cobreros de Sanabria,
 Ceferino Alvarez, de Palacios del Sil (Oviedo),
 Francisco Rodriguez, de San Roman de la Puebla de Sanabria,
 Francisco Sanchez, de Santa Marina del Rey,
 Indalecio Lopez, de Grijoa,
 Jesús Mayo, de Santa Marina del Rey,
 José Mendaña, de Lagunas de Somoza,
 Juan Blanco, de Castrillo de Valduerna,
 Marcos Perandones, de Villar de Golfer,
 Vicente Oterino, de la Puebla de Sanabria.

A la Prima y Órdenes menores:

- D. Antonio San Martin Jarrin, de Valdespino de Somoza,
 Francisco Ferrero, de la Bañeza,
 José Garcia, de Fuentes de Ropel (Leon),
 Juan Francisco Barja, de Viana del Bollo.

A la Prima, Ordenes menores y Subdiaconado:

- D. Benito de la Huerga, natural de Astorga,

D. Manuel Anton Cabrera, de Perdigon,
Santiago Ares, de Valdespino,

A las Ordenes menores y Subdiaconado:

D. Francisco Nuñez, natural de Villaverde de los Cestos,
Joaquin Daniel Balboa, de Molina Seca,
José Agapito Mendez, de la Puebla de Sanabria,
Pedro Blanco Zapatero, de Ayoó de Vidriales.
Tomás Gonzalez, de Santa Colomba de Sanabria,

Al Subdiaconado:

D. Domingo Cabadas, de Barrio de Lomba,
Pedro Diez Nunez, de Langre.

Al Diaconado:

D. Adrian Ferrero, de Anta de Rioconejos,
Agustin Nistal, de San Andrés, extramuros de esta Ciudad,
Domingo Carracedo, de Pradolongo.
Fulgencio Ricoy, de San Miguel de Vidueira,
Graciano Boga, de San Sebastian de Piñeiro,
Gregorio Gutierrez, de Barrio de la Puente,
Gregorio Moran, de Corporales,
Gregorio Rebaque, de esta Ciudad,
José Martinez Garcia, de Castrillo de los Polvazares,
Juan Gonzalez, de Quintanilla del Monte (Oviedo),
Leonardo Gayoso, de Portela,
Lucas José Yañez, de Peranzanes de Fornela,
Manuel Rubio, de esta Ciudad,
Miguel Garcia, de Portela de Córcomo,
Pio Lopez, de Peranzanes,
Plácido Vazquez, de Reigada,
Santiago Delgado, de Benavides,
Tomás Juliaa Garcia, de Cimanes del Tejar,

Al Presbiterado:

D. Antonio de Prada, de Ferreros de Sanabria,
Blás Martinez, de Benavides,
Casimiro Sierra, de Seoane de Abajo,
Cosme Ramos, de San Justo de la Vega,
Domingo Seco, de Santa Colomba, extramuros de esta Ciudad,
Eleuterio Paradelo, de Requejo del Bollo,
Isidoro Vivas, de Villamañan, (Leon),
Isidro del Riego, de Villoria de Orbigo,

Jacobo Cifuentes, de la Puebla de Sanabria,
Pascual del Bayo, de la Baña,
Pedro Garcia, de Santiagomillas,
Pedro Rodera, de Lucillo,
Sabino Martinez, de esta Ciudad,
Simon Pelaez, de Viñales,
Santiago Martinez, de Castrillo de las Piedras.

CON DIMISORIAS.

A la Prima clerical Tonsura:

D. Gregorio Martinez, natural de Villamandos (Oviedo),
Manuel Muñiz, de Oterico (id.).

A órdenes menorss:

D. Raimundo Soto, natural de Toro (Orden de San Juan).

A órdenes menores y Subdiáconado:

D. Celedonio Canella, natural de Oviñana (Oviedo),
Bonifacio Llano, de San Martin de Sierra (id.),
Mannel Diaz, del Patron (orden de San Juan),
Nicasio Gonzalez, de San Martin de Miranda (Oviedo.),
Ricardo Alvarez, de Guimarán (id.),
Segundo Otero, de Armellada (id.).

Al Diaconado:

D. Bernardo Iglesias, natural de Vidayanes (Orden de San Juan),
Domingo José Arias, de Entoma (id.).

Al Presbiterado:

D. Andrés Corsino, natural de Gijon (Oviedo),
Atanasio Gonzalez, de Cimanas de la Vega (id.),
Balbino Fernandez, de Huelde (Leon),
Bernardo Barbajero, de San Roman de la Hornija (Zamora),
Cesareo Villalobos, de Villalobos (Leon),
Feliciano Perez, de Villalman (id.),
Fernando Fernandez Fidalgo, de Renueva (Oviedo),
Francisco Diaz, de Santiago de la Barca (Oviedo),
Patricio Gomez, de la Boveda (orden de San Juan),
Rafael Escanciano, de Tejerina (Leon),
Sergio Barrio, de Porto (Priorato de S. Marcos de Leon).

Astorga 18 de junio de 1867.—Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

*Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis
à favor de la Santa Sede.*

	<u>Reales</u>	<u>Mrs.</u>
SUMA ANTERIOR	360.704	24.
Los ordenados de menores y mayores en las proximas pasadas Temporas de la Santísima Trinidad.	140	26
D. Arsenio Rodriguez, director de los ejercicios espirituales de los mismos ordenados.	20	
D. Lázaro Dominguez, rector de Sever, en la Abadia de Villa- franca, suscripcion del primer cuatrimestre,	48	
Del cepillo de Acebes.	8	
D. Pedro Fidalgo, párroco de Rosales, suscripcion del primer cuatrimestre.	8	
D. Pedro Antonio Arias, id. de Foloso, id.	8	
D. Leonardo Diez, id. de Santibañez, id.	8	
D. Ramon Blás, id. de Andarraso, id.	8	
D. José Alvarez, id. de Campo, id.	8	
D. Santos Moran, id. de la Omañuela, id.	8	
	<hr/>	
SUMA.	360.961	16.

(Se continuará)

Astorga 18 de Junio de 1867.—Dr. Joaquin Palacio, Secretario.

Poseidos de un dolor profundo anunciamos à nuestros lectores que el Domingo, 16 del corriente à las 4 y media de la mañana, falleció el dignísimo y M. I. Dean de esta Santa Iglesia, Sr. D. Eusebio Martinez Gonzalez, de resultas de una afeccion hepática, tan rudamente desarrollada que le hizo sucumbir à las 30 horas de su declarada invasion.

La muerte de tan insigne, tan ilustrado y tan celoso Señor, ha dejado en el venerable cabildo un vacío muy penoso y sensible y una memoria que con dificultad podrá borrarse. Su clarísimo talento, su especial tino para dirigir y resolver todas las cuestiones, sus vastos conocimientos en derecho civil y canónico, principalmente, su práctica y su feliz memoria se consagraban esencialmente al esplendor del Culto de esta Apostólica Iglesia y al buen nombre de la ilustrísima corporacion que tantos años tan admirablemente presidió. Vimos su influencia en el carro triunfal, en la magnífica verja de hierro y pavimento de marmol del espacioso patio de la catedral, la vimos tambien en la adquisicion de los dos escelentes costosos ternos y en otras muchas obras y prendas. La veiamos asimismo en todos los actos y detalles concernientes à la magestad y exactitud del Culto.

Los pobres toman tambien gran parte en esta tan lamentable pérdida. Podrán faltarles quizá las muchas limosnas, con que les socorria y consolaba.

A las 10 y media de la mañana del 17 se verificó el entierro. Nuestro muy ejemplar y muy virtuoso Sr. Obispo, bien conocedor de las altas dotes y mérito del finado, quiso acompañar, y con el Ilmo. cabildo y las personas notables de la poblacion, acompañó el cadaver hasta el cementerio. ¡Tributo de distinguida consideracion y aprecio, rasgo sublime de bondad y humildad evangélicas, homenaje solo debido á los que llenan cumplida y satisfactoriamente sus deberes!

¡Que descanse en paz! Este debe ser ya nuestro ruego, y suplicamos, en nombre de los señores sobrinos y testamentarios, á los señores párrocos, vicarios y seglares, á quienes no hayan enviado ó no envíen esquelas, que se sirvan dirigir los suyos al Señor para que le tenga en su santa gloria.

El dia 11 del actual vacó el beneficio curado de Libran y su anejo Pardamaza, por fallecimiento de D. Francisco Alvarez, su último poseedor. Está clasificado de entrada y es de patronato laical.

El dia 14 del mismo vacó el de Carracedo del Monasterio, en el arciprestazgo del Bierzo, por fallecimiento de D. José Garcia Quiroga, que lo obtenia. Está clasificado de entrada y es de provision ordinaria.

OBLIGACIONES DE LOS CURAS PARA CON LOS ENFERMOS.

V.

Extrema-Uncion,

Hablo en este sitio del Sacramento de la Extrema-Uncion, porque debe ser administrado despues del Viático, segun esta disposicion del Ritual.

»Ex generali Ecclesie consuetudine observandum est, ut si tempus, et infirmi conditio permittat, ante extremamunctionem, poenitentiae, et eucharistiae sacramenta infirmis praebentur.»

Aunque en los primeros siglos fué costumbre de algunas Iglesias dar la Extrema-Uncion antes del Viático, sin embargo la disciplina general vigente en la Iglesia latina desde hace mucho tiempo, previene que se administre este Sacramento despues que el enfermo haya recibido la Santa Eucaristía. Hay algunos estatutos diocesanos que permiten lo contrario. Benedicto XIV no lo desapruueba, en razon á que la disciplina de la Iglesia romana, confirmada por el catecismo de San Pio V y por la disposicion del Ritual parece no obligar *sub gravi*, como la esplica Suarez muy bien. El sabio Pontífice, aunque tolera esta costumbre, aconseja á los curas se conformen al rito de la Iglesia romana que es el mas general.

Los niños que han llegado á edad de la razon deben recibir el Sacramento de la Extrema-Uncion aun cuando no hayan hecho la primera Comunion.

«Debet autem hoc sacramentum infirmis præberi, qui cum ad usum rationis pervenerint, tam graviter laborant, ut mortis periculum imminere videatur;» y despues «Non ministretur... pueris rationis usum non habentibus.»

Benedicto XIV desapruaba un estatuto sinodal de Orleans publicado en 1582 en que se prohibia dar la Extrema-Uncion á los niños, que aun no hubieran comulgado. Se establece por regla que desde que los niños son capaces de razon y capaces de pecado se les pueda administrar la Extrema-Uncion cuando están gravemente enfermos: pero no antes, porque no podria convenir á ellos la forma.

«Indulgeat tibi Dominus quid quid deliquisti.»

Esta regla es estensiva á los fatuos que nunca han tenido uso de razon; pero si alguna vez la tuvieron, se les puede conferir aunque permanezcan en enagenacion ó privacion de razon, con tal que pueda hacerse sin irreverencia.

El cura no debe esperar á que el enfermo haya perdido el uso de sus facultades para administrarle este sacramento. Hay personas que temen se les administre como si todo estuviera perdido cuando ya se le ha recibido. El cura debe combatir esta preocupacion. El alivio del cuerpo es uno de los efectos de este sacramento, como lo enseña el célebre decreto de Eugenio IV.

«Effectus est méntis sanatio, et, in quantum autem expedit, ipsius corporis.»

Si se esperára al último período de la vida y al momento en que el enfermo vá á exhalar el último suspiro, el Sacramento no podria proporcionar la curacion corporal, sino en virtud de un milagro, y sabido es que obra por una virtud ordinaria, aunque sobrenatural que coadyuva á las causas naturales, como dicen los teólogos. En segundo lugar produce grandes efectos espirituales en el alma de los enfermos que conservan el uso de sus facultades. La Extrema-Uncion borra los pecados veniales y aun los mortales, segun la doctrina comun de los teólogos; porque puede suceder que un hombre que incurriria en la condenacion eterna por un pecado mortal, que no conociera, ó de que no hubiera podido confesarse, se salve por la Extrema-Uncion, y bastando la gracia del Sacramento, unida á la atricion para obtener el perdon del pecado y la justificacion del alma. Este doble efecto de la remision de los pecados veniales ó mortales no podria tener lugar sino mediante algun acto piadoso del enfermo, y no pudiéndolo hacer el que está privado de sus facultades, pierde el doble efecto del sacramento de la Extrema-Uncion, á menos que no haya producido dichos actos antes de perder el

conocimiento. De aquí se sigue que el cura se haría reo de una falta grave si difiriera el Sacramento como dice el catecismo del Concilio de Trento.

«Grandissime peccant qui illud tempus ægroti ungenti observare solent, cum jam, omni salutis spe amissa, vita, et sensibus carere incipiat. Constat enim, ad uberiores sacramenti gratiam percipiendam plurimum valere, si ægrotus, eum in eo adhuc integra mens, et ratio viget, finemque, et religiosam animi voluntatem asferre potest, sacro oleo liniatur.

Hablemos ahora del rito con que debe ser administrada, y prescindiendo de las disposiciones del Ritual, nos limitaremos á referir algunos decretos de la Sagrada Congregacion propios para evitar los abusos que puedan cometerse.

El sacerdote que lleva el Santo Oleo no debe llevar sobrepelliz, ni ir acompañado de fieles con cirios encendidos. Así resulta de la siguiente declaracion compilada por Gardellini núm 289.

«In civitate Baren solere presbyteros ecclesiæ S. Nicolai ejusdem civitatis dum mannam ejusdem S. Nicolai ad infirmos deferunt, illam deferre superpelliceo indutis solemniter cum luminaribus, lanternis ac si sacramentum extremæ unctionis ad infirmos deferrent, Sacrorum Rituum Congregationi pro parte archiepiscopi dictæ civitatis expositum fuit, et petitum, an conveniat. Eadem S. R. C. non modo mannam S. Nicolai, sed nec extremæ unctionis oleum solemniter cum superpelliceo, ac lanternis ad infirmos deferendos esse respondit, et declaravit.»

En efecto el Ritual Romano prescribe simplemente que el sacerdote lleve el vaso del Santo Oleo dentro de una bolsa de seda, sin hacer mencion de sobrepelliz, ni de luces. Si la necesidad exige que se lleve al enfermo la Extrema-Uncion al mismo tiempo que el Viático, en ese caso el sacerdote ó el diácono que lleve reservadamente el Santo Oleo, irá con sobrepelliz, no porque lleva el Oleo Santo, sino porque acompaña al Santo Viático. El Santo Oleo debe ser conservado en la misma Iglesia, no en el Tabernáculo del Santísimo Sacramento, sino en otro sitio. En el Gardellini núm. 2218 se lee que habiéndose quejado ciertos curas de un decreto de su Obispo en que prevenia, «quod vasa olei sancti, quæ asservabantur in cornu epistolæ, deinceps in cornu evangelii servari deberent» la Sagrada Congregacion respondió «Quoad vasa olei sancti serventur in loco decenti tam in cornu epistolæ quam in cornu evangelii.»

La Sagrada Congregacion condenó como un abuso la costumbre de algunos curas que guardaban el Santo Oleo de los enfermos en su casa, en lugar de conservarle en la Iglesia. Hé aquí la consulta y su resolucion n. 2623 «Sacerdotes curam animarum exercentes pro sua commoditate apud se in domibus suis retinere valeant? Respond. Negative, et servetur rituale romanum, excepto tamen casu magnæ distantiae ab ecclesia; quo in casu om-

»nino servetur etiam domi rubrica quoad honestam, et decentem, tutamque
»custodiam.» El Ritual prescribe que el Oleo de los enfermos se guarde en
un lugar especial decente, bajo de llave y con toda seguridad.

Barnffaldi escribe del modo siguiente el modo de conservar los Santos
Oleos. «Hoc oleum suum habere debet repositorium separatum á quocumque
»alio loco, nam neque in fonte baptismali, neque in tabernáculo, neque in
»reliquiarum sacrario, custodia reponi debet etc. Debet esse in pariete eccles-
»siae ad cornu evangelii altaris majoris, seu in quo adsit tabernáculum cum
»SSma. Eucharistia etc.: ejus altitudo á terra sit quanta sufficiat ad com-
»mode eam (fenestrellam, quae custodiam claudit) aperiendam, sine ope vel
»scalae, vel suppedanei etc. ostiolum habeat ex ligno, quod bene claudat
»cum sera, et clave etc. et subtus lit teris mayusculis haec verba legantur:
»Sanctum oleum infirmorum.»

En cuanto á las unciones debemos hacer notar que ademas de las cinco
principales de los ojos, orejas, narices, boca y manos se debe hacer tambien
las de los pies y riñones. «Pedes etiam et renes ungenti sunt, sed renum
»unctio in mulieribus, honestatis gratia, semper omittitur, atque etiam in vi-
»ris, quando infirmus commode moveri non patet.» Esta rúbrica contiene
un verdadero precepto de que el cura no puede dispensarse. Con respeto á
la uncion de los pies debe hacerse en la planta ó en la parte superior. La
Sagrada Congregacion de Ritos no ha creido necesario decidir la cuestion,
porque habiendo sido consultada por un Obispo, contestó lo que aparece de
la siguiente resolucion n. 4780, «Utrum pedum pars, superior ne an infe-
rior ungenta sit in sacramento extremae unctionis? S. R. C. resp.: «Nihil
innovandum.» Esto demuestra que la uncion puede hacerse en una ó en otra
parte. La Sagrada Congregacion ha condenado el uso de administrar la Ex-
trema-Uncion sin sobrepelliz n. 4683 de Gardellini. «An saltem sacramen-
»tum extremae-unctionis cum stola tantum administrari possit? Respond.
»Negative, ut ad proximum,» esto es. «eliminata consuetudine, servetur ri-
»tualis romani praescriptum.»

ANUNCIO.

COMPENDIO DE TEOLOGIA DOGMÁTICA,
ó breve exposicion de las pruebas y de los dogmas de la Religion Católica, con solucien
de las principales dificultades, por D. VICENTE SOLANO, cura propio de Grustan,
Diócesis de Barbastro. Tres tomos en 4.º mayor casi folio, de 500 páginas, impre-
sion clara y correcta, en rústica, 72 rs.—Se vende en este establecimiento tipográfico.

ASTORGA:—1867. Imp. y lib. de D. Antonio Gullon, plaza de la Constitucion, 9